

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2019EE105074 Proc #: 4435175 Fecha: 14-05-2019 Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dep Radicadora: DIRECCION DE GESTION AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

# **RESOLUCIÓN No. 00953**

Por medio de la cual se Delimita el Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del canal de Córdoba y se toman otras determinaciones.

# LA DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997, el Decreto -ley 2811 de 1974, en armonía con el Decreto Único del Sector Ambiental 1076 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y la Resolución 01466 de 2018 y,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto-ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala en su artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común; razón por la cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública en interés social.

Que de acuerdo con el literal c del artículo 83 del mismo Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, la faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de treinta metros.

Que esta faja paralela cumple una función de conservación, preservación y recuperación del recurso hídrico.

Página 1 de 19
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que el Decreto Distrital 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003" que, conforman el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, en el artículo 76, establece lo siguiente:

"Artículo 76. Sistema Hídrico (artículo 11 del Decreto 619 del 2003, modificado por el artículo 76 del Decreto 469 de 2003)

La Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por los siguientes elementos:

- 1. Las áreas de recarga de acuíferos.
- 2. Cauces y rondas de nacimientos y quebradas.
- 3. Cauces y rondas de ríos y canales.
- 4. Humedales y sus rondas.
- 5. Lagos, lagunas y embalses (...)" (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 78, ibídem, determina las distintas figuras que integran el concepto de Estructura Ecológica Principal, entre las cuales se resaltan:

" (...)

- **3. Ronda hidráulica**: Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica.
- **4. Zona de manejo y preservación ambiental**: Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica,





la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico."

Que el artículo 98 del varias veces citado Decreto Distrital 190 de 2004, define los Corredores Ecológicos como zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del río Bogotá y entre las áreas rurales y las urbanas.

Que el artículo 99 de la misma norma, establece que la planificación, diseño y manejo de los Corredores Ecológicos, se orientará a la protección del ciclo hidrológico, el incremento de la conectividad ecológica entre los distintos elementos de la Estructura Ecológica Principal, el aumento de la permeabilidad y hospitalidad del medio urbano y rural al tránsito de las aves y otros elementos de la fauna regional que contribuyan a la dispersión de la flora nativa, la recuperación ambiental de los corredores de influencia de la red hídrica, la provisión de un límite arcifinio para facilitar el control del crecimiento urbano ilegal sobre la red hídrica y el suelo rural, entre otros.

Que el artículo 101 del citado Decreto Distrital, enlista los ríos, canales y quebradas que pertenecen a la categoría de Corredores Ecológicos de Ronda, las áreas conformadas por la ronda hidráulica y las zonas de manejo y preservación ambiental de los siguientes cursos, según sea acotada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y aprobadas mediante acto administrativo, por la autoridad ambiental competente en los cuales esta el Canal de Córdoba.

Que mediante oficio con radicado 2019ER13576 del 17 de enero del 2019 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB – ESP, remitió los estudios técnicos, cálculos hidráulicos e hidrológicos, topografía y estructuras hidráulicas existentes en el área del Canal de Córdoba, insumo principal para la definición del Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA- de este cuerpo de agua y su integración a la actual Estructura Ecológica Principal – EEP del Distrito Capital.

Que para el manejo de la Ronda Hidráulica existen los protocolos de Manejo Integral de Rondas Hidráulicas Nacionales (UNAL, 2010) y Distritales (DAMA, 2002) y el Manual de Silvicultura Urbana, para el establecimiento de tipologías de arbolado en canales de la ciudad, en los cuales se señala que, entre los fines de estas franjas

Página 3 de 19





está el control de evapotranspiración, reducción de la erosión fluvial de la margen, aumento de la infiltración y la capacidad de campo, y disminución de los efectos de las avenidas torrenciales y la evaporación, siendo éstas además, una barrera natural al aporte de sedimentos hacia el cauce y un área de almacenamiento de agua en el subsuelo no endurecido.

Que la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad emitió el Concepto Técnico No. 03338 de 12 de abril del 2019, el cual constituye el soporte técnico para la definición del Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA- del Canal de Córdoba.

Que, por cuanto se debió realizar una precisión formal respecto de la denominación del canal objeto del presente acto administrativo, siendo lo correcto "Canal de Córdoba", la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad emitió el Concepto Técnico No. 04137 del 06 de mayo de 2019, dando alcance al Concepto Técnico No. 03338 del 12 de abril del 2019, los cuales constituyen el soporte técnico para la definición del Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA- del Canal de Córdoba, y su incorporación a la actual Estructura Ecológica Principal – EEP del Distrito Capital, cuyos apartes más relevantes se transcriben a continuación:

#### "CONCEPTO TÉCNICO No. 04137 del 06 DE MAYO DEL 2019"

ASUNTO ATENDIDO	Alcance al Concepto Técnico 03338 del 12 de abril del 2019, el cual sustenta la delimitación de los elementos del Corredor Ecológico de Ronda (Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA) del Canal de Córdoba.						
RADICADO	2019ER13576	ENTIDAD/DEPENDENCIA SOLICITANTE	EAAB				
CUERPO DE AGUA	Canal de Córdoba	SUB ZONA HIDROGRÁFICA	Canal Torca				
LOCALIDAD	Usaquén	UPZ					
COMPONENTE AMBIENTAL EVALUAL	PROFES	IONAL	SDA – CPS				
Hidrología e Hidráulica	Andrés Felipe C	20190192					
Revisión técnica	Herman Fernando	20190584					
Revisión y aprobación técnica	Luz Marina Villa	amarín Riaño	20190207				





#### 1. OBJETIVO

Elaborar alcance al Concepto Técnico 03338 del 12 de abril del 2019, el cual sustenta la delimitación de las líneas de Cauce, Ronda Hidráulica -RH y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA del Corredor Ecológico de Ronda del Canal de Córdoba para su incorporación a la Estructura Ecológica Principal – EEP del Distrito Capital.

#### 2. LOCALIZACIÓN

El Canal de Córdoba, se encuentra sobre la Carrera 54 entre las Calles 170 y 129 (**imagen** 1) en una longitud de 4187,31m aproximadamente.

Dicho Canal, transporta caudales tanto propios, como el proveniente del Canal Pasadena a la altura de la Calle 129.



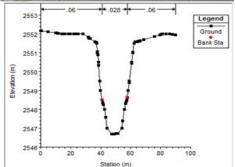
Imagen 1. Localización Canal de Córdoba - Fuente EAAB

El Canal de Córdoba presenta su sección principal de forma trapezoidal, revestido en concreto, abierto, con bermas en ambas bancas (**imagen 2 y 3**).











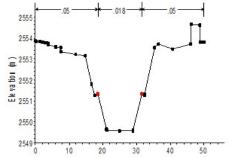


Imagen 2 Sección Canal de Córdoba – Calle 138 con Carrera 54 - Fuente: EAAB

Imagen 3. Sección Canal de Córdoba – Calle 153 con Carrera 54.- Fuente: EAAB

# 4. DISCRIMINACIÓN DE CAUCE, RONDA HIDRÁULICA - RH Y ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL – ZMPA EN EL CANAL DE CÓRDOBA

La definición de una franja de protección en cada margen del canal de Córdoba, se fundamenta principalmente en la necesidad de generar y mantener las áreas de corredor verde en las dos márgenes del canal, de tal manera que, se mejore su funcionalidad y la calidad ambiental de las áreas aledañas al canal.

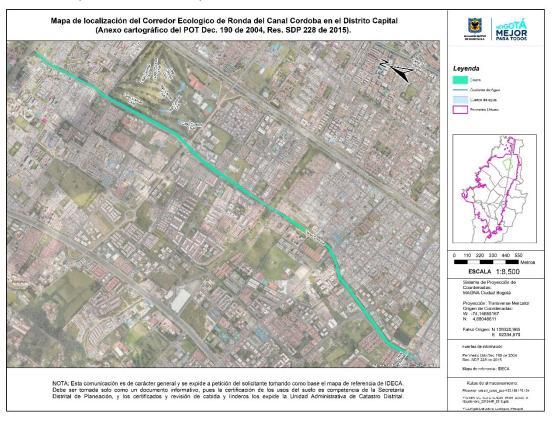
Para la determinación del ancho de la franja, se deben incluir referentes relacionados principalmente con los requerimientos de área para promover la renaturalización y/o restauración ecológica en lo que corresponde a espacios urbanos, contenidos en instrumentos oficiales como lo son, el Manual de Silvicultura Urbana y el Protocolo Distrital de Restauración Ecológica; así mismo, se debe incluir el criterio de manejo hidráulico para el mantenimiento de la estructura hidráulica.

Página 6 de 19
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



# 4.1 Definición de la línea de mareas máximas (Cota máxima de inundación) para un periodo de retorno de 100 años

La línea de máxima inundación, es obtenida del concepto técnico para la definición de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), la Ronda Hidráulica (RH) y el Cauce del Canal de Córdoba, remitido a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA por la hoy Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB — ESP, mediante radicado 2019ER13576. (**Tabla A, Anexo 1**).



Mapa 2. Definición Cauce Canal de Córdoba (línea máxima de inundación) generada a partir de la modelación del Canal. Fuente: EAB ESP, 2019 - Generado por SDA-SER, 2019.





## 4.2 Definición de la franja de Ronda Hidráulica – RH para el Canal de Córdoba

Criterios normativos para la definición de la Ronda Hidráulica – RH

El Decreto 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los decretos distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", en el Artículo 78, numeral 3, define la Ronda Hidráulica de la siguiente manera:

"Ronda hidráulica: Zona de Preservación ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de aqua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica"

La determinación de la Ronda Hidráulica –RH- también se soporta en las restricciones de uso del suelo, las cuales, según el artículo 103 del Decreto 190 de 2004 sobre el régimen de uso para los Corredores Ecológicos de Ronda –CER- son las siguientes:

"Para la Ronda Hidráulica: Forestal protector y obras de manejo hidráulico."

Criterios técnicos generales para la definición de la Ronda Hidráulica – RH

Las rondas hidráulicas corresponden a una franja paralela a la línea de mareas máximas, a cada margen de los cauces de los cuerpos de agua.

En términos ecosistémicos la Ronda Hidráulica – RH. debe estar destinada a usos principales como la instalación de infraestructura necesaria para el manejo hidráulico y sanitario por parte de la entidad Distrital competente, así como, el forestal protector con especies nativas a través de la recuperación, rehabilitación y restauración ecológica.

De acuerdo con el contexto ecosistémico de la estructura hidráulica denominada Canal de Córdoba objeto de alinderamiento, por encontrarse en límites de la matriz urbana colindante con áreas naturales, la Ronda Hidráulica – RH tiene en cuenta usos compatibles como el manejo silvicultural de vegetación presente, estructuras requeridas para actividades de monitoreo hidrometeorológico y/o ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y de amenazas y riesgos.

Las áreas de la Ronda Hidráulica – RH que fueron definidas para uso forestal protector garantizarán la existencia de una franja paralela al cuerpo de agua, a partir de la línea de

Página 8 de 19



mareas máximas, orientada al establecimiento de procesos de recuperación ecológica - Decreto 190 de 2004, mediante aplicaciones de silvicultura urbana definidas en las topologías para rondas de canales dentro del "Manual de silvicultura Urbana para Bogotá; Resolución 4090 de 2007 "Por medio de la cual se adopta el Manual de arborización urbana para Bogotá" y el Decreto 531 de 2010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones."

Estas franjas destinadas al uso forestal protector se fundamentan en la necesidad de generar un área paralela a los cuerpos de agua, que mejoren la funcionalidad y calidad ambiental de las zonas aledañas a los mismos, se integren a las franjas de ZMPA; así como, para generar una adecuada transición ambiental entre el sistema hídrico y la ciudad.

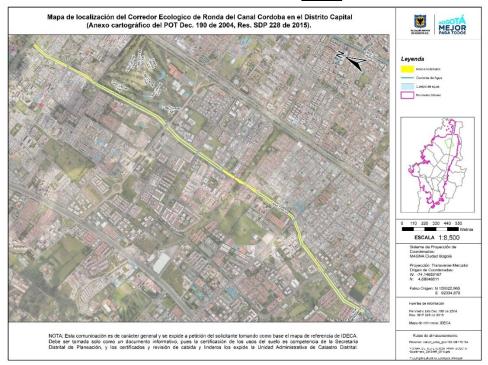
### Franja de Ronda Hidráulica para el manejo hidráulico y el manejo forestal protector del Canal de Córdoba

Considerando que la hoy Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP, realiza el manejo hidráulico y mantenimiento del cauce del Canal de Córdoba para el acceso y operación de maquinaria, se define una franja paralela entre 1 metro y 3 metros a cada lado del referido Canal. Esta distancia se estableció de acuerdo con la necesidad de acceso y operación de maquinaria y fue definida con base en la revisión de los estudios de alinderamiento remitidos por la EAAB E.S.P., para la delimitación del Corredor Ecológico de Ronda – CER del canal.

Se establece entonces una franja de Ronda Hidráulica destinada a los usos previamente descritos en este documento, ubicada paralela a la mancha de inundación para un tiempo de retorno de 100 años del Canal de Córdoba. En el Mapa 3 se muestra el área de Ronda Hidráulica definida. (Tabla B, Anexo 1).







Mapa 3. Definición franja Ronda Hidráulica del Canal de Córdoba. Fuente: SDA-SER, 2019

# 4.3 Definición de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA para el Canal de Córdoba

 Criterios normativos para la definición de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA

Para la determinación del polígono de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA, se tuvo en cuenta la normatividad aplicable para la definición de este componente del Corredor Ecológico de Ronda –CER, particularmente lo establecido en el Decreto 190 de 2004 Artículo 78, numeral 4, de la siguiente manera:

"Zona de Manejo y Preservación Ambiental: Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar <u>la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico"</u>. Subrayado fuera del texto.

Página 10 de 19
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



La determinación de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), también se soporta en las restricciones de uso del suelo, las cuales, según el artículo 103 del Decreto 190 de 2004, sobre el régimen de uso para los Corredores Ecológicos de Ronda son las siguientes:

"Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva".

 Criterios técnicos generales para la definición de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA

En términos ecosistémicos la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA para este cuerpo de agua, debe destinarse a usos principales como la arborización, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental, educación ambiental y recreación pasiva.

De acuerdo con el contexto ecosistémico del tramo del Canal de Córdoba objeto alinderamiento, la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA, podrá considerar usos compatibles como la investigación científica, estructuras requeridas para actividades de monitoreo hidrometeorológico, ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y mitigación de riesgos.

El polígono resultante para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Canal de Córdoba, objeto de esta discriminación, se compone de una franja paralela a la ronda hidráulica, con fines forestales protectores. Esta ZMPA debe estar destinada principalmente al manejo forestal protector con fines de restauración ecológica y paisajística que armonice ambientalmente el área y la transición del cuerpo de agua con la ronda hidráulica, con elementos naturales protegidos (Mapa 4 - Tabla C Anexo 1).

De la misma manera que la ronda hidráulica, la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA definida, representa en primera instancia un disipador de energía y amortiguador para la escorrentía superficial que, en sinergia con las condiciones estructurales, edáficas y de cobertura y uso del suelo, son elementos potenciales para la presencia de procesos erosivos.

Para la determinación del ancho de la franja de Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA destinada principalmente a usos forestales protectores, también se consideraron aspectos ambientales como: la geomorfología, hidrodinámica, ecología y dinámicas propias de comunidades vegetales asociadas a la estructura hidráulica revestida en concreto denominada Canal de Córdoba en cada margen; así como, la posibilidad real de

Página **11** de **19** 





rehabilitar franjas de protección vegetal con criterios de silvicultura urbana para canales y recuperación ecológica para áreas en transición directa con la ciudad.

Para la Margen Derecha e Izquierda de la estructura hidráulica denominada Canal de Córdoba, el ancho de la franja de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA en las dos márgenes destinadas principalmente a dar continuidad al uso forestal protector es de aproximadamente 11 metros, definida a partir de la línea de Ronda Hidráulica. Esta franja se sustenta técnicamente en los instrumentos oficiales de silvicultura urbana y restauración ecológica, los cuales soportan el establecimiento de franjas protectoras de márgenes de cuerpos de agua para canales que se integran y dan continuidad a las franjas de ronda hidráulica que se establezcan (Mapa 4 - Tabla C Anexo 1).

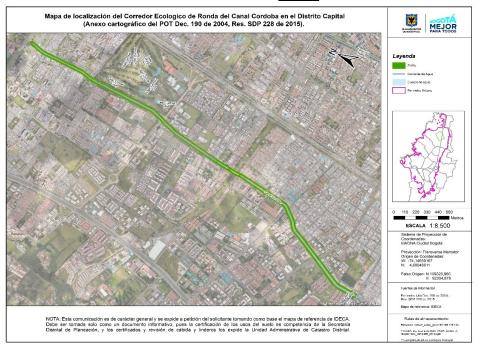
Las áreas de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA que, fueron definidas principalmente para el uso forestal protector, garantizarán la existencia de una franja paralela al cuerpo de agua, a partir de la línea de mareas máximas, orientada al establecimiento de procesos de recuperación ecológica, mediante aplicaciones de silvicultura urbana contempladas en las topologías para rondas de canales dentro del "Manual de silvicultura Urbana para Bogotá", Resolución 4090 de 2007 "Por medio de la cual se adopta el Manual de arborización urbana para Bogotá" y Decreto 531 de 2010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.").

Estas franjas de ZMPA destinadas al uso forestal protector se fundamentan en la necesidad de generar un área paralela a los cuerpos de agua que, mejoren la funcionalidad y calidad ambiental de las zonas aledañas a los mismos, así como, la transición ambiental entre el sistema hídrico y la ciudad.

Esta franja de protección vegetal en la ZMPA junto a la Ronda Hidráulica también aporta al aumento de la capacidad de campo y la infiltración, disminuir los efectos de las avenidas torrenciales y la evaporación (DAMA 2002). A su vez, dichas franjas, funcionan como barreras al aporte de sedimentos hacia el cauce y multiplicadores de almacenamiento de agua en el subsuelo.







Mapa 4. Definición polígono de Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Canal de Córdoba. Fuente: SDA-SER, 2019.

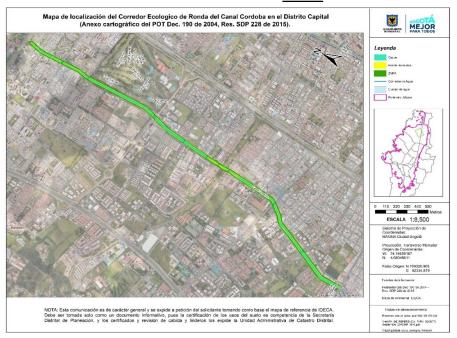
# 4.4 Consolidación de polígonos de acotamiento "Canal de Córdoba" para el Cauce y la Ronda Hidráulica (Franjas para uso de Manejo Hidráulico y uso Forestal Protector)

La Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable técnicamente adoptar las coordenadas geográficas (Sistema de Referencia Magna Sirgas) para los polígonos definidos para el Cauce (Línea de Mareas Máximas para un periodo de retorno de 100 años), para la Ronda Hidráulica – RH y para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del denominado Canal de Córdoba objeto de discriminación del Corredor Ecológico de Ronda – CER, incluidas en las Tablas A, B y C del Anexo 1.

Finalmente, el concepto técnico consolida los polígonos definidos para el Cauce, la Ronda Hidráulica y para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA, completando así, la determinación de las franjas de alinderamiento del Corredor Ecológico de Ronda del Canal de Córdoba (**Mapa 5**).







Mapa 5. Definición polígonos de Cauce, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Canal de Córdoba. Fuente: SDA-SER, 2019.

Por último, se resalta que el sistema de coordenadas del Anexo 1 "Tabla A, B y C coordenadas de RH, ZMPA y cauce del Canal de Córdoba" está referido al datum oficial de Colombia MAGNA-SIRGAS, definido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), proyectado bajo el Sistema de Proyección de Coordenadas oficial del Distrito Capital MAGNA Ciudad Bogotá, el cual cuanta con las siguientes características:

Proyección: Transverse Mercator

W: -74,14659167

Origen de Coordenadas:

**N:** 4,68048611

**N** 109320,965

Falso Origen:

**E** 92334,879





#### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL CONCEPTO TÉCNICO

Con base en lo expuesto a lo largo del presente Concepto Técnico, respecto al Canal de Córdoba, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad concluye lo siguiente:

Actualmente el cauce del Canal de Córdoba hace parte del Sistema Hídrico del Distrito Capital como componente del Sistema de Drenaje Pluvial.

A la fecha el tramo del Canal de Córdoba, no presentaba la discriminación de los Corredores Ecológicos de Ronda – CER, por tanto, mediante el presente concepto, se sustenta técnicamente la delimitación de los polígonos de Cauce, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA de este cuerpo de agua para el tramo del Canal definido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

De acuerdo con el Concepto Técnico presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, mediante el radicado 2019ER13576, la línea máxima inundación para un periodo de retorno de 100 años, no supera el borde del canal.

La Ronda Hidráulica definida para el Canal de Córdoba, cumple con las necesidades de acceso y operación de maquinaria y fue definida de acuerdo con la revisión de los estudios de alinderamiento remitidos por la EAB E.S.P., para la delimitación del Corredor Ecológico de Ronda – CER de dicho Canal.

*(...)*"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para establecer medidas administrativas en materia ambiental.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, actúa en uso de las competencias contempladas en la normativa vigente, cuyo ejercicio se encuentra amparado en la Constitución Política, artículos 8, 49, 79, 80, 287 y 332, entre otros; y desarrollado en la Ley 99 de 1993, artículos 65 y 66, en el Decreto-Ley 2811 de 1978, artículos

Página 15 de 19
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



30, 155 literal b, 314 literal a y artículo 83, Decreto Distrital 190 de 2004, en el Decreto Distrital 109 de 2009, artículo 5 literales i y j.

Que el artículo 206 de la ley 1450 de 2011, dispone que "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar en el área de su jurisdicción y en marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto -ley 2811 de 1974 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

Que el artículo 2.2.3.2.3A .4, del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone que las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto, lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

Que en tal virtud corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer las competencias que, en materia de gestión ambiental, le confiere el ordenamiento jurídico orientadas estas a promover y adoptar las medidas de protección de los recursos naturales y el ambiente en el Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente tiene, según el artículo 5º del Decreto Distrital 109 de 2009, entre otras responsabilidades, las siguientes:

"(...) i. Definir los lineamientos ambientales que regirán las acciones de la administración pública distrital.

j. Definir y articular con las entidades competentes, la política de gestión estratégica del ciclo del agua como como recurso natural, bien público y elementos de efectividad del derecho a la vida.

*(...)*".

Que mediante el artículo 141 del Acuerdo 6 de 1990, se facultó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, para realizar el acotamiento y

Página 16 de 19
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



demarcar las rondas de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales del territorio del Distrito Capital.

Que en virtud de lo señalado en el Artículo 101 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Autoridad Ambiental competente, mediante acto administrativo deberá aprobar los acotamientos de acuerdo con los estudios que realice la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB –ESP, para adoptar el alinderamiento de la zona de Ronda.

Que mediante el artículo sexto de la Resolución SDA 01466 de 2018, se delegó en el Director de Gestión Ambiental la función de expedir los actos administrativos que aprueben el acotamiento y alinderamiento de ríos, canales, cuerpos de agua y quebradas del Distrito Capital.

Que en virtud de lo anterior y con sujeción a los mandatos legales, recogidos, en las consideraciones de la presente decisión administrativa, conforme al sustento jurídico descrito con amplitud, y sobre la base de los fundamentos contenidos el Concepto Técnico No. 04137 del 06 de mayo del 2019, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, se procederá a delimitar las líneas de Cauce, Ronda hidráulica -RH- y la Zona de Manejo y Preservación ambiental -ZMPA del Canal de Córdoba.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delimitar las líneas de Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del canal de Córdoba, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y los conceptos emitidos por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Canal de Córdoba, se encuentra sobre la Carrera 54 entre las Calles 170 y 129, en una longitud de 4187,31m, aproximadamente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los Conceptos Técnicos No. 03338 del 12 de abril del 2019 y No. 04137 del 06 de mayo del 2019, emitidos por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Página 17 de 19
BOGOTÁ
MEJOR



ARTÍCULO SEGUNDO: La definición de los polígonos para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA, tiene como funciones principales la conectividad de coberturas vegetales y/o micro-hábitats de fauna; la disminución de la fragmentación ecológica e integración del Corredor Ecológico de ronda del Canal el Cedro a la estructura Ecológica Principal – EEP; así como, usos relacionados con el manejo forestal protector armonizado con estrategias de silvicultura urbana y ecourbanismo que permitan establecer una adecuada transición entre el cuerpo de agua y el desarrollo urbanístico del sector.

**ARTÍCULO TERCERO.** Instar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP, para que modifique en terreno, en el menor tiempo posible, los elementos necesarios para acotar el límite exterior de la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA de este canal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, Secretaría Distrital de Planeación – SDP, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático -IDIGER-, al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y a la Alcaldía de Suba, en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital y en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de mayo del 2019

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL





(Anexos):

Elaboró:									
JEIMY MILENA GUTIERREZ ANTONIO	) C.C:	33702760	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20190581 DE 2019	FECHA EJECUCION:	06/05/2019
Revisó:									
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A		CPS:	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	14/05/2019
HERMAN FERNANDO MONTERO GOMEZ	C.C:	79125370	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20190584 DE 2019	FECHA EJECUCION:	08/05/2019
MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ	Z C.C:	52258551	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20190297 DE 2019	FECHA EJECUCION:	08/05/2019
MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ	Z C.C:	52258551	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20190297 DE 2019	FECHA EJECUCION:	14/05/2019
LUZ MARINA VILLAMARÍN RIAÑO	C.C:	52263539	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20190207 DE 2019	FECHA EJECUCION:	08/05/2019
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A		CPS:	FUNCIONARI	O <sup>FECHA</sup> EJECUCION:	08/05/2019
MANUEL SANTIAGO BURGOS NAVARRO	C.C:	73079685	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20190072	FECHA EJECUCION:	14/05/2019
Aprobó: Firmó:									
ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C:	1136879892	T.P:		N/A	CPS:	FUNCIONARI	O <sup>FECHA</sup> EJECUCION:	14/05/2019

